



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 096-2023

RECORRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 de 18 de mayo de 2023, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Contratación Menor No. 2023-1-91-0-08-CM-006623.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°132-2023-Pleno/TACP de 11 de julio de 2023 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

La **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, convocó el día 20 de abril de 2023, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2023-1-91-0-08-CM-006623 para la "ADQUISICIÓN DE DOS MEDIDORES MULTI-PARÁMETRO PARA MEDICIÓN DE OXÍGENO DISUELTO, SALINIDAD, pH,



TEMPERATURA, CONDUCTIVIDAD, POTENCIAL ÓXIDO REDUCCIÓN, AMONIO, NITRATOS Y CLORUROS”, con un precio de referencia de ONCE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.11,900.00), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 28 de abril de 2023, en un horario hasta las 11:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 11:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ** luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623 para la “ADQUISICIÓN DE DOS MEDIDORES MULTI-PARÁMETRO PARA MEDICIÓN DE OXÍGENO DISUELTO, SALINIDAD, pH, TEMPERATURA, CONDUCTIVIDAD, POTENCIAL ÓXIDO REDUCCIÓN, AMONIO, NITRATOS Y CLORUROS”, al proponente **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,900.00), de acuerdo con el siguiente Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 del 18 de mayo de 2023:

Adjudicar Pliego de Cargos 2023-1-91-0-08-CM-006623

Ingresar Ofertas
Recibidas por Papel

Apertura de Ofertas

Verificación
de Requisitos

Adjudicación del
Acto Público

Resolución

Paso 6

Enviar a
Aprobación

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Cuadro de Cotizaciones . VAD-COM-007-2023 del 18-05-2023

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-1-91-0-08-CM-006623

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ?PanamaCompra? el 20 del mes de abril del año 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 28 de abril de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1101470-1-559900-10	ACADIA GLOBAL CORP	28-04-2023 09:13 a.m.	9,834.28
155600940-2-2015-40	CHEMCORP INTERNATIONAL INC.	28-04-2023 10:16 a.m.	11,900.00
453418-1-431896-72	EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A	28-04-2023 10:48 a.m.	10,900.00

Otros Considerando

Que Mediante Resolución No. VAD-COM-007-2023 de 18 de mayo de 2023, se adjudicó a la empresa CHEMCORP INTERNATIONAL INC. En cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

Que la Entidad Licitante procede a la verificación de los requisitos presentado por GRUPO ACADIA GLOBAL CORP., el cual presenta precio más bajo, pero no cumplió con los siguientes requisitos exigidos por el pliego de cargos: Requerimientos Técnicos.

Que la Entidad Licitante procede a la verificación de los requisitos presentado por DIGITALES DE PANAMA, S.A, el cual presentó el segundo precio más bajo, pero retiro su propuesta ya que no podría cumplir con el tiempo de entrega, según nota adjunta fechada el 15 de mayo del 2023:

Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la licitación, ha determinado que el proponente CHEMCORP INTERNATIONAL INC. si cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], la Vicerrectora Académica en ejercicio de sus facultades legales

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623 al proponente CHEMCORP INTERNATIONAL INC, por la suma de B/. 11,900.00.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Linea	Estado
				medidores multi- parámetro para		



1	41116203	Accesorios de monitores o medidores	CHEMORP INTERNATIONAL INC.	medición de oxígeno disuelto, salinidad, pH, temperatura, conductividad, potencial oxido reducción, amonio, nitratos y cloruros	11,900.00	Adjudicada
---	----------	-------------------------------------	----------------------------	---	-----------	------------

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	11,900.00
Impuestos	0.00
Total	11,900.00

Renglones Declarados Desiertos
No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ?PanamaCompra?, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Lcda. Magdalena Pérez
Vicerrectora Administrativa

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documentos requeridos:

- Resolución de Decisión
- Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 02 de junio de 2023, la firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA – DESPACHO JURÍDICO**, en su condición de Apoderados Especiales de **ACADIA GLOBAL CORP.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 del 18 de mayo de 2023, emitida por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a fojas 008 a la 017 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA – DESPACHO JURÍDICO**, en su condición de Apoderados Especiales de **ACADIA GLOBAL CORP.**; presentó recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 del 18 de mayo de 2023, proferida por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623, argumentando lo siguiente:



El Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 de 18 de mayo de 2023, incurre en las siguientes acciones que consideramos violatorias de la Ley de Contrataciones Públicas, la cual pasamos a enumerar y explicar de la siguiente manera:

A. La entidad licitante no realizó el debido procedimiento de contrataciones públicas en la verificación de propuestas:

- La Ley de Contrataciones Públicas establece de forma taxativa el orden en que se realizará la verificación de las propuestas en un Acto Público de Contrataciones Menores mayor a diez mil balboas (B/. 10,000), dicho procedimiento está estipulado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 20 de septiembre de 2020, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que regula las Contrataciones Públicas.
- De lo anterior podemos inferir que, la entidad debe verificar las propuestas presentadas en atención al menor precio ofertado y que la misma se puede apoyar con el uso de personal técnico calificado para realizar la verificación de las propuestas y determinar si cumplen con los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos.
- El Informe Técnico y Económico de Propuestas emitido por la Facultad de Ciencias del Mar (Unidad Solicitante) proferida por el Director Arturo Dominici Arosemena, destacamos las siguientes arbitrariedades e ilegalidades que vician el procedimiento de selección de contratista de la siguiente manera:
 - Se realiza una mención directa a la empresa CHEMCORP INTERNATIONAL INC., lo cual sugiere que la Facultad de Ciencias del Mar, ni siquiera revisó la propuesta de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., a pesar de ser el menor precio.
 - Se utiliza un método de ponderación arbitrario al traer a colación que el equipo ofertado por la empresa CHEMCORP INTERNATIONAL INC., es “el equipo que más aplica” cuando el procedimiento legal establece que los factores determinantes son el debido cumplimiento del Pliego de Cargos y el menor precio;
 - El equipo ofertado por la empresa ACADIA GLOBAL CORP., es descartada por la entidad debido a que no es “el que mas aplica”, hecho que es violatorio al debido procedimiento de selección de contratista, en virtud de que el factor determinante será siempre en este tipo de procedimientos de selección, el precio después de verificar el cumplimiento de los términos y referencias del Pliego de Cargos.
 - Se observa que el informe técnico está orientado a resaltar la experiencia y especialidad de la empresa CHEMCORP



INTERNATIONAL INC., esta conducta se puede interpretar una cierta inclinación a favorecer al proponente CHEMCORP INTERNATIONAL INC, vulnerando el principio de igualdad de proponente.

- En el cuadro comparativo de propuestas adjunto al Informe Técnico, en la motivación esgrimida dentro de la columna de comentarios, de la cual se puede interpretar que el factor de ponderación que determina el incumplimiento de las empresas ACADIA GLOBAL CORP. y Equipos Digitales de Panamá, es el de no a ver ofertado un equipo igual al seleccionado (ofertado por la empresa CHEMCORP), lo que da a entender que incluso antes de realizar la verificación de propuestas ya se había seleccionado de manera prematura al proponente CHEMCORP INTERNATIONAL INC., y del mismo modo, también se evidencia que no se realizó una verificación integral a la propuesta de la empresa ACADIA GLOBAL CORP.

B. Vulneración del Principio de Igualdad de Proponentes

- El Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 de 18 de mayo de 2023, adolece de arbitrariedades que además de ser violatorias del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, vulneran también el Principio de Igualdad de Proponentes instaurado en el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- El Principio es violentado por el Informe Técnico y Económico de Propuestas emitido por la Facultad de Ciencias del Mar y su cuadro adjunto por dos razones medulares:
 - a) No hacen la verificación integral de las propuestas presentadas dentro del Acto Público 2023-1-91-0-08-CM-006623, en atención a los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos.
 - b) No indican la forma específica en qué aspectos la propuesta presentada por la empresa ACADIA GLOBAL CORP., incumple con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, más bien se hace una comparación del equipo ofertado por ACADIA, con el ofertado por la empresa CHEMCORP INTERNATIONAL INC.

C. ACADIA GLOBAL CORP cumple con todas las especificaciones y requisitos del Acto Público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623

De las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público en referencia, la propuesta presentada por la empresa ACADIA GLOBAL CORP., se deja evidencia que la misma representa la oferta de menor precio, y a su vez, cumple



al 100% con los términos y condiciones del Pliego de Cargos. De la valoración realizada a través del cuadro comparativo de las especificaciones técnicas, realizada a través del Informe Técnico y Económico, no se desprende con claridad cuáles son las razones por las cuales se considera que la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, no cumplió; y esto sucede, porque no existe razones fundadas para sustentar ese hecho.

En atención a lo estipulado en líneas anteriores, resulta evidente que la adjudicación efectuada dentro del **Acto Público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623**, es **violatoria de la Ley de Contrataciones Públicas**, en virtud del claro incumplimiento del principio de igualdad de proponentes y al debido procedimiento establecido en el Texto Único de Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, y en el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

V. PRETENSIÓN DEL PRESENTE RECURSO

Honorables Magistrados, en atención a las consideraciones expuestas a lo largo del presente recurso, tenemos a bien solicitarle se **REVOQUEN** los efectos del **Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 de 18 de mayo de 2023**, proferida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá, a través de la cual se resuelve adjudicar el Acto Público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623, a la empresa Chemcorp International Inc., para la Adquisición de dos medidores multi-parámetro para medición de oxígeno disuelto, salinidad, PH, temperatura, conductividad, potencial oxido reducción, amonio, nitratos y cloruros, y por ende, se **REESTABLEZCA EL DERECHO VULNERADO a la empresa ACADIA GLOBAL CORP** (antes ACADIA INTERNATIONAL INC, S.A.), **Y SE LE ADJUDIQUE** el Acto Público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623, ya que cumple de manera objetiva con esta licitación y fue la oferta de menor precio.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 076-2023/TACP de 05 de junio de 2023. (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA – DESPACHO JURÍDICO**, apoderada especial de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, resolución que fue publicada el día 05 de junio de 2023, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado a la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.



V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 20 de junio de 2023 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas visible a foja 051 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, el día 15 de junio de 2023, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

En el Informe de conducta presentado por la entidad se exponen las siguientes argumentaciones jurídicas de la decisión impugnada, en el que señala lo siguiente:

II. ARGUMENTACIÓN JURIDICA DE LA DECISIÓN IMPUGNADA:

1. Que con relación al Primer punto dentro de la sección A de la IV parte del Recurso de Impugnación, esta Entidad actúa conforme a derecho en todas sus actuaciones, por lo que se cumplió el debido proceso en la verificación de las propuestas presentadas dentro del Acto Público No. No. 2023-1-91-0-08-CM-006623; sin embargo, al momento de plasmar los resultados de "cumple" o "no cumple", en el Cuadro comparativo de especificaciones técnicas, la unidad a cargo de la verificación, por error involuntario, no coloca a los proveedores en el orden correcto, en atención a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la Contratación Pública.
2. Que con relación al Cuarto y Quinto punto dentro de la sección A de la IV parte del Recurso de Impugnación, no es cierto lo aseverado por el recurrente toda vez que, no existen arbitrariedades ni ilegalidades en lo actuado por la Entidad, por cuanto que al momento que el personal idóneo realiza la verificación de las propuestas presentadas indica que los proponentes ACADIA GLOBAL CORP S.A. y EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ no cumplen, y la última advierte mediante nota que no es capaz de cumplir con lo establecido en el pliego de cargos.
3. Que efectivamente el personal idóneo, luego de la verificación de la propuesta, emite el Informe Técnico mediante el cual se hacen valoraciones que van más allá de lo solicitado en el pliego de cargo; no obstante, señala como punto central de la verificación que las propuestas presentadas por los proponentes ACADIA GLOBAL CORP S.A y EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ no cumplen con la calidad y resistencia requeridas y solicitadas en el pliego de cargo. (Ver foja 143)
4. Que, en atención a las valoraciones plasmadas en el Informe Técnico, esta Entidad con el propósito de garantizar la transparencia, concuerda en que se realice una nueva verificación de las propuestas por parte del personal idóneo de la Unidad solicitante de nuestra Entidad y así cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.
5. Esta Entidad considera que lo más conveniente es realizar una revisión detallada del pliego de cargos y una comparación de propuestas apegada a lo exigido en el pliego de cargos, ya que se pretende el bienestar colectivo docente y estudiantil, al procurar el cumplimiento de esta contratación y recibir conforme el bien requerido. (Ver reverso de la foja 5)

Solicitud Especial: Por lo antes expuesto y en virtud de las argumentaciones del recurrente, solicitamos respetuosamente al Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, previo análisis a este informe de conducta, se levante la suspensión del

acto 2023-1-91-0-08-CM-006623 para poder emitir una Resolución de Nulidad al proceso, solicitar el cambio de estado a "Por Adjudicar" y realizar una nueva verificación de las propuestas recibidas.



VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. ACTO PÚBLICO IMPUGNADO



El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. **2023-1-91-0-08-CM-006623**, para la **“ADQUISICIÓN DE DOS MEDIDORES MULTI-PARÁMETRO PARA MEDICIÓN DE OXÍGENO DISUELTO, SALINIDAD, pH, TEMPERATURA, CONDUCTIVIDAD, POTENCIAL ÓXIDO REDUCCIÓN, AMONIO, NITRATOS Y CLORUROS”**; la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ** entidad licitante, mediante Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 del 18 de mayo de 2023, resolvió adjudicar el citado acto público, bajo la modalidad de compra menor, a favor de la empresa **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,900.00)**

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, recibió propuestas el día 28 de abril de 2023, donde participaron tres proponentes, los cuales detallamos a continuación:

III. Propuestas

Agregar fila

Eliminar fila

No.	Proponentes	Hora	Formato (Propuesta Electrónica o Presencial)	Oferta	Plaza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA,S.A		electrónica	B/ 10,900.00	N/A	
2	-ACADIA		electrónica	B/9,834.28	N/A	
3	CHEMCORP INTERNATIONAL INC.		electrónica	B/ 11,900.00	N/A	

Dichas propuestas fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el 12 de mayo de 2023, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Ver Capítulo IV , solo presentar los formularios plasmados en este pliego de cargos. Algunos por naturaleza del acto, no aplican. PLIEGO	Aclaraciones	18-04-2023 11:57 AM	
Exentos del Ibtms	Aclaraciones	10-04-2023 11:58 AM	
ACTA DE APERTURA	Actas	12-05-2023 01:20 PM	
NOTA DE RETIRO DE PROPUESTA EQUIPOS DIGITALES PANAMA	Aclaraciones	15-05-2023 03:43 PM	
INFORME TECNICO UNIDAD SOLICITANTE	Aclaraciones	18-05-2023 01:56 PM	
INFORME DE SUBSANACION	Aclaraciones	16-05-2023 01:56 PM	
RESOLUCION DE ADJUDICACION	Resolución de decisión	25-05-2023 09:11 AM	
ACTA DE APERTURA	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	25-05-2023 09:13 AM	
Certificación de interposición de recurso, Exp.096-2023	Otros TAdCP	02-06-2023 01:41 PM	
Informe Secretarial Exp 096-2023	Otros TAdCP	05-06-2023 10:49 AM	
Resolución de Admisión, Exp. 096-2023	Resolucion de Admision TAdCP	05-06-2023 10:50 AM	
Escrito para el traslado Exp 096-2023	Otros TAdCP	05-06-2023 10:51 AM	
AVISO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO TACP	Otros TAdCP	06-06-2023 04:08 PM	
ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO TACP	Otros TAdCP	06-06-2023 04:08 PM	
ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TERMINO No. 6	Otros TAdCP	13-06-2023 11:31 AM	
INFORME DE CONDUCTA	Informes	15-06-2023 09:46 AM	



Nótese que, posterior al acta de apertura de propuestas se publica el día 15 de mayo de 2023, con la descripción “Nota de Retiro de Propuesta Equipos Digitales Panamá”, mediante la cual el proponente **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A.**, manifiesta no poder cumplir con el pliego de cargos y se ve en la necesidad de retirar la propuesta ya que los tiempos de entrega y condiciones de la fábrica dificulta cumplir con el pliego de cargos.

Por tal razón, consideramos preciso traer a colación la conclusión de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos por la entidad, lo que llevó a tomar la decisión de la adjudicación, de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:
1...
6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. **La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren** y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.
7... “(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

Tomando en consideración lo antes indicado, la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ** publica en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Informe Técnico y Económico de Propuestas y Cuadro comparativo de Especificaciones Técnicas, señalando:

F-663
(COM)
Rev. 01

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE PROPUESTA(S)

Descripción: Medidores Multiparámetro

Unidad Solicitante: FACIMAR

Solicitud de Materiales: FCM-008-23

Requisición N°: 120

Tipo de Adjudicación: Global

Fecha: 11 de mayo 2023

Adquisición de dos Medidores Multiparámetro

Adjudicación Global

La empresa CHEMCORP INTERNATIONAL INC al ser una empresa especializada y con experiencia y con el equipo que aplica más, de acuerdo a nuestra experiencia, con las necesidades para nuestros cursos e investigaciones, es decir que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Acto Público N° 2023-1-91-0-08-CL-006623 (adjunto cuadro comparativo de especificaciones técnicas), presentado una oferta económica de B/. 11,900.00 la cual es conveniente a los intereses de la institución.

Atentamente,

Arturo Domínicí-Arosemena
Director
FACIMAR



F-662
(2016)
Rev.00



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Cuadro comparativo de Especificaciones Técnicas (3 columnas)

Universidad Marítima Internacional de Panamá Unidad Solicitante: Facultad de Ciencias del Mar Acto Público N°: 2023-1-91-0-08-CI-006623 Fecha: 11 de mayo 2023		Proveedor N° 1: CHEMCORP INTERNATIONAL INC Precio: B/. 11,500.00	Proveedor N° 2: ACADIA GLOBAL CORP Precio: B/. 9,534.28	Proveedor N° 3: EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ S.A. Precio: B/. 10,500.00	Comentarios
N°	Especificaciones Técnicas y Término de Referencia	Cumple/No Cumple/Cumplió o No Cumplió			Si No Cumple, indicar en qué No Cumple
1	Adquisición de medidores multiparámetros para medición de oxígeno disuelto, salinidad, pH, temperatura, conductividad, potencial electroquímico, oxígeno, nitrato y nitrito. Construido con control remoto de cuatro ejes para mayor protección y resistencia al agua. Para futuro y con diseño multi sensor reemplazable y conectividad a PC. El equipo incluye: Cables portátiles, manual, Control remoto para control de sensores, sensor de oxígeno disuelto, sensor de temperatura, sensor de pH, Sensor ORP para medición del potencial, evita reducción, medición de salinidad controla de la conductividad y temperatura, y batería de transporte.	Cumple	No Cumple	No Cumple	Los que no cumplen no proponen un equipo con las especificaciones requeridas completas, calidad y resistencia del equipo seleccionado de acuerdo a la experiencia necesidades específicas para el trabajo que se realiza en nuestra unidad
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Elaborado por: *[Firma]*
Nombre
Identidad

Posteriormente, la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ** procede a emitir **Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023** del 18 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-91-0-08-CM-006623, al proponente **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.** Dicho esto, procedemos entonces a constatar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, a fin de corroborar si le asiste o no la razón al recurrente.

Del Cuadro Comparativo de Especificaciones Técnicas, visible en la imagen anterior, se observa que la entidad determinó que, de las tres propuestas presentadas, el proponente **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el acto público y no cumplen los proponentes **ACADIA GLOBAL CORP.** y **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, señalando en la columna de comentarios, lo siguiente:

Comentarios
Si No Cumple, indicar en qué No Cumple
Los que no cumplen no proponen un equipo con las especificaciones requeridas completas, calidad y resistencia del equipo seleccionado de acuerdo a la experiencia necesidades específicas para el trabajo que se realiza en nuestra unidad



En ese sentido, el señalamiento del impugnante versa sobre la mención directa a la empresa **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, lo cual sugiere que ni siquiera revisó la propuesta de menor precio, utilizando un método de ponderación arbitrario, no desprendiendo con claridad cuáles son las razones por las cuales se considera que la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, no cumplió, no existiendo razones fundadas para sustentar ese hecho.

2. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Debido a lo expuesto, es preciso señalar que las entidades están obligadas a obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamentación y el pliego de cargos, así como seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas.

Debemos tener en cuenta los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar a los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública.

Este Colegiado con el propósito de dilucidar lo planteado por el recurrente, procedió a la verificación de lo actuado por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, constatando que al momento de que la entidad revisó el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, tal como lo dispone el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, se elaboró el acta, sin embargo, no consta en la misma la revisión detallada o los argumentos del cumplimiento o no, de todos los requisitos y especificaciones técnicas. En el Cuadro Comparativo adjunto al Informe Técnico y Económico de Propuestas solo indican que los proponentes que no cumplen no proponen un equipo con las especificaciones requeridas completas, calidad y resistencia del equipo seleccionado de acuerdo a la experiencia, necesidades específicas para el trabajo que se realiza en la unidad solicitante.

Ahora bien, el tema sustancial será determinar si la entidad, atendió los criterios señalados para la selección objetiva del contratista, y si se pronunció conforme al ordenamiento jurídico, cuya regla prevalece para la adjudicación del acto público, es que *el precio ofertado es determinante para que se adopte la adjudicación, siempre que cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.*



En virtud de lo anterior, la entidad en su Informe Técnico y Económico de Propuestas manifestó que la empresa **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, al ser una empresa especializada con experiencia y con el equipo que aplica más, de acuerdo con su experiencia, con las necesidades para sus cursos e investigaciones, determinó que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas para el acto público, sin embargo, la entidad no presentó un detalle respecto a la verificación de los cumplimientos de las propuestas frente a los requerimientos del pliego de cargos, según el valor económico de las mismas, iniciando con la de precio más bajo.

En ese sentido, siendo que el acto impugnado mediante el cual se adjudicó el acto público careció de una adecuada revisión de las propuestas que permitiera la escogencia de aquella propuesta que ofrece mayores ventajas para el Estado y el interés público; la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ** en su Informe de Conducta, señala que con el propósito de garantizar la transparencia concuerda en que se realice una nueva verificación detallada de las propuestas por parte del personal idóneo de la unidad solicitante, apegada a lo exigido en el pliego de cargos, y cumplir con el Principio de Igualdad de oportunidad de los proponentes, y así lograr el objeto de la contratación, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

4. Que, en atención a las valoraciones plasmadas en el Informe Técnico, esta Entidad con el propósito de garantizar la transparencia, concuerda en que se realice una nueva verificación de las propuestas por parte del personal idóneo de la Unidad solicitante de nuestra Entidad y así cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.
5. Esta Entidad considera que lo más conveniente es realizar una revisión detallada del pliego de cargos y una comparación de propuestas apegada a lo exigido en el pliego de cargos, ya que se pretende el bienestar colectivo docente y estudiantil, al procurar el cumplimiento de esta contratación y recibir conforme el bien requerido. (Ver reverso de la foja 5)

Ante las circunstancias expuestas, instamos a la entidad a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista apegado al procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, a fin de seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, para que se adjudique el acto público a la empresa que cumpla con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, de conformidad con lo tipificado en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.



3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

...” (El subrayado es del Tribunal).

3. MEDIDA PREVIA

A través de **Resolución No. 022-2023-PLENO/TACP de 30 de junio de 2023 (Medida Previa)**, el Tribunal solicitó la colaboración interinstitucional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2023-1-91-0-08-CM-006623** para la “**ADQUISICIÓN DE DOS MEDIDORES MULTI-PARÁMETRO PARA MEDICIÓN DE OXÍGENO DISUELTO, SALINIDAD, pH, TEMPERATURA, CONDUCTIVIDAD, POTENCIAL ÓXIDO REDUCCIÓN, AMONIO, NITRATOS Y CLORUROS**”, se sirvan realizar un informe de verificación de las propuestas presentadas conforme a lo requerido por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ** en el pliego de cargos.

4. NUEVO INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ACTO PÚBLICO

El personal idóneo designado por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, elaboró informe técnico de verificación de las propuestas presentadas dentro del acto público por Contratación Menor No. **2023-1-91-0-08-CM-006623** para la “**ADQUISICIÓN DE DOS MEDIDORES MULTI-PARÁMETRO PARA MEDICIÓN DE OXÍGENO DISUELTO, SALINIDAD, pH, TEMPERATURA, CONDUCTIVIDAD, POTENCIAL ÓXIDO REDUCCIÓN, AMONIO, NITRATOS Y CLORUROS**”, atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante **Resolución No. 022-2023-PLENO/TACP de 30 de junio de 2023 (Medida Previa)**. En dicho Informe, concluyeron lo siguiente:

V. CONCLUSIONES:

- Al evaluar la propuesta correspondiente a la empresa ACADIA GLOBAL CORP de acuerdo a las especificaciones técnicas de los equipos multiparámetros correspondientes al Acto No. 2023-1-1-0-08-CM-006623 solicitadas por la UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ se encontró que la empresa no cuenta con una carta de distribuidor Autorizado en el país lo cual es sumamente importante para los mantenimientos, asesorías, adquisición de insumos y repuestos, en cuanto a los sensores de medición no se incluyen los sensores adicionales solicitados en el respectivo Acto Público, adicional en lo relativo al servicio técnico no incluye entrenamiento al personal.
- Al evaluar la propuesta correspondiente a la empresa CHEMCORP INTERNATIONAL INC. de acuerdo a las especificaciones técnicas de los equipos multiparámetros



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL



correspondientes al Acto No. 2023-1-1-O-08-CM-006623 solicitadas por la UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ se encontró que la empresa cuenta con una carta de distribuidor autorizado, en cuanto a los sensores de medición se incluyen los sensores adicionales solicitados en el respectivo Acto Público, adicional en lo relativo al servicio técnico incluye entrenamiento al personal.

VI. CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado por:	
 Alina Rodríguez Laboratorista de Calidad Ambiental	 Janell Magué Laboratorista de Calidad Ambiental
Revisado por:	Refrendado por:
 Ana R. Tuñón Jefa del Laboratorio de Calidad Ambiental	 Miguel Angel Flores Director de Verificación del Desempeño Ambiental

5. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones.

Por tanto, una vez realizado el ejercicio valorativo, la entidad al encontrar satisfacción en los términos de referencia en las compras menores, deberán adjudicar el acto público al oferente que presenta la mejor propuesta para el Estado.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, debemos manifestar que una vez verificadas las propuestas presentadas por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** y la empresa **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, luego de la medida previa decretada, el resultado de la



evaluación de las propuestas se ha pronunciado nuevamente en favor de la adjudicataria, la empresa **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, mediante el Informe Técnico elaborado por los profesionales del **MINISTERIO DE AMBIENTE**.

Por los motivos antes expuestos en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", este Tribunal concluye que no existen suficientes elementos de prueba que constaten los hechos señalados por el recurrente, con lo cual no le asiste la razón a dicho impugnante.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en fianza de impugnación No.0823-00515-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 30 de mayo de 2023, por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,190.00)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios a la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y cuya diligencia de consignación reposa a folio 026 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No. VAD-COM-007-2023 del 18 de mayo de 2023, proferido por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, mediante la cual se adjudica el acto público No. **2023-1-91-0-08-CM-006623** para la "**ADQUISICIÓN DE DOS MEDIDORES MULTI-PARÁMETRO PARA MEDICIÓN DE OXÍGENO DISUELTO, SALINIDAD, pH, TEMPERATURA, CONDUCTIVIDAD, POTENCIAL ÓXIDO REDUCCIÓN, AMONIO, NITRATOS Y CLORUROS**", a favor de la empresa **CHEMCORP INTERNATIONAL INC.**, por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,900.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.0823-00515-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 30 de mayo de 2023, por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,190.00)**, cantidad que representa el diez por

ciento (10%) del precio de referencia del acto público, emitido a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiaros a la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y cuya diligencia de consignación reposa a folio 026 del expediente del Tribunal.

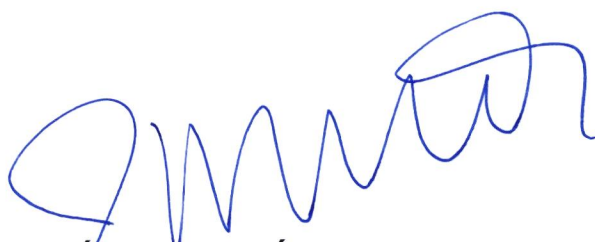
TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°096-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

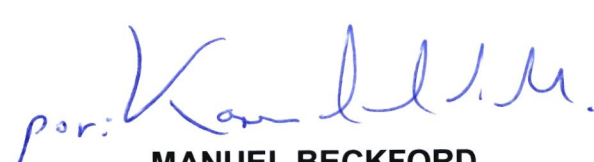
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



